

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual está pendiente de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 253

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LEIDY JOHANNA MONTAÑO MENA
Demandado: ALEJANDRO VIVAS CABRERA
Radicado: 76001-31-10-013-2023-00040-00

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora LEIDY JOHANNA MONTAÑO MENA en contra de ALEJANDRO VIVAS CABRERA, se observa que la misma tiene su origen en razón a lo pactado el día 5 de octubre de 2016 en el Centro Zonal del ICBF de Jamundí (V), en la que se acordó que el señor Vivas Cabrera suministraría como cuota alimentaria en favor de su menor hijo S.A.V.M, la suma de \$ 200.000.00. mensuales.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad; por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. El Despacho, atemperado lo anterior a lo señalado en los artículos 424 conc. con el art. 430 de Código General del Proceso, librara mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en la conciliación arriba mencionada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor ALEJANDRO VIVAS CABRERA para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora LEIDY JOHANNA MONTAÑO MENA, mayor de edad y vecina de Cali, lo equivalente a DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 16.239.940.00), discriminados de la siguiente forma:

Año	No. Cuotas	Mes	Valor Cuota	0.5 interés	TOTAL
2016	72	OCTUBRE	\$ 200.000	\$ 72.000	\$ 272.000
2016	71	NOVIEMBRE	\$ 200.000	\$ 71.000	\$ 271.000
2016	70	DICIEMBRE	\$ 200.000	\$ 70.000	\$ 270.000
2017	69	ENERO	\$ 214.000	\$ 73.830	\$ 287.830
2017	68	FEBRERO	\$ 214.000	\$ 72.760	\$ 286.760
2017	67	MARZO	\$ 214.000	\$ 71.690	\$ 285.690
2017	66	ABRIL	\$ 214.000	\$ 70.620	\$ 284.620
2017	65	MAYO	\$ 214.000	\$ 69.550	\$ 283.550
2017	64	JUNIO	\$ 214.000	\$ 68.480	\$ 282.480
2017	63	JULIO	\$ 214.000	\$ 67.410	\$ 281.410
2017	62	AGOSTO	\$ 214.000	\$ 66.340	\$ 280.340

2017	61	SEPTIEMBRE	\$ 214.000	\$ 65.270	\$ 279.270
2017	60	OCTUBRE	\$ 214.000	\$ 64.200	\$ 278.200
2017	59	NOVIEMBRE	\$ 214.000	\$ 63.130	\$ 277.130
2017	58	DICIEMBRE	\$ 214.000	\$ 62.060	\$ 276.060
2018	57	ENERO	\$ 226.626	\$ 64.588	\$ 291.214
2018	56	FEBRERO	\$ 226.626	\$ 63.455	\$ 290.081
2018	55	MARZO	\$ 226.626	\$ 62.322	\$ 288.948
2018	54	ABRIL	\$ 226.626	\$ 61.189	\$ 287.815
2018	53	MAYO	\$ 226.626	\$ 60.056	\$ 286.682
2018	52	JUNIO	\$ 226.626	\$ 58.923	\$ 285.549
2018	51	JULIO	\$ 226.626	\$ 57.790	\$ 284.416
2018	50	AGOSTO	\$ 226.626	\$ 56.657	\$ 283.283
2018	49	SEPTIEMBRE	\$ 226.626	\$ 55.523	\$ 282.149
2018	48	OCTUBRE	\$ 226.626	\$ 54.390	\$ 281.016
2018	47	NOVIEMBRE	\$ 226.626	\$ 53.257	\$ 279.883
2018	46	DICIEMBRE	\$ 226.626	\$ 52.124	\$ 278.750
2019	45	ENERO	\$ 240.223	\$ 54.050	\$ 294.273
2019	44	FEBRERO	\$ 240.223	\$ 52.849	\$ 293.072
2019	43	MARZO	\$ 240.223	\$ 51.648	\$ 291.871
2019	42	ABRIL	\$ 240.223	\$ 50.447	\$ 290.670
2019	41	MAYO	\$ 240.223	\$ 49.246	\$ 289.469
2019	40	JUNIO	\$ 240.223	\$ 48.045	\$ 288.268
2019	39	JULIO	\$ 240.223	\$ 46.843	\$ 287.066
2019	38	AGOSTO	\$ 240.223	\$ 45.642	\$ 285.865
2019	37	SEPTIEMBRE	\$ 240.223	\$ 44.441	\$ 284.664
2019	36	OCTUBRE	\$ 240.223	\$ 43.240	\$ 283.463
2019	35	NOVIEMBRE	\$ 240.223	\$ 42.039	\$ 282.262
2019	34	DICIEMBRE	\$ 240.223	\$ 40.838	\$ 281.061
2020	33	ENERO	\$ 254.636	\$ 42.015	\$ 296.651
2020	32	FEBRERO	\$ 254.636	\$ 40.742	\$ 295.378
2020	31	MARZO	\$ 254.636	\$ 39.469	\$ 294.105
2020	30	ABRIL	\$ 254.636	\$ 38.195	\$ 292.831
2020	29	MAYO	\$ 254.636	\$ 36.922	\$ 291.558
2020	28	JUNIO	\$ 254.636	\$ 35.649	\$ 290.285
2020	27	JULIO	\$ 254.636	\$ 34.376	\$ 289.012
2020	26	AGOSTO	\$ 254.636	\$ 33.103	\$ 287.739
2020	25	SEPTIEMBRE	\$ 254.636	\$ 31.830	\$ 286.466
2020	24	OCTUBRE	\$ 254.636	\$ 30.556	\$ 285.192
2020	23	NOVIEMBRE	\$ 254.636	\$ 29.283	\$ 283.919
2020	22	DICIEMBRE	\$ 254.636	\$ 28.010	\$ 282.646
2021	21	ENERO	\$ 263.548	\$ 27.673	\$ 291.221
2021	20	FEBRERO	\$ 263.548	\$ 26.355	\$ 289.903
2021	19	MARZO	\$ 263.548	\$ 25.037	\$ 288.585
2021	18	ABRIL	\$ 263.548	\$ 23.719	\$ 287.267
2021	17	MAYO	\$ 263.548	\$ 22.402	\$ 285.950
2021	16	JUNIO	\$ 263.548	\$ 21.084	\$ 284.632
2021	15	JULIO	\$ 263.548	\$ 19.766	\$ 283.314
2021	14	AGOSTO	\$ 263.548	\$ 18.448	\$ 281.996
2021	13	SEPTIEMBRE	\$ 263.548	\$ 17.131	\$ 280.679
2021	12	OCTUBRE	\$ 263.548	\$ 15.813	\$ 279.361
2021	11	NOVIEMBRE	\$ 263.548	\$ 14.495	\$ 278.043
2021	10	DICIEMBRE	\$ 263.548	\$ 13.177	\$ 276.725
2022	9	ENERO	\$ 290.087	\$ 13.054	\$ 303.141
2022	8	FEBRERO	\$ 290.087	\$ 11.603	\$ 301.690
2022	7	MARZO	\$ 290.087	\$ 10.153	\$ 300.240
2022	6	ABRIL	\$ 290.087	\$ 8.703	\$ 298.790
2022	5	MAYO	\$ 290.087	\$ 7.252	\$ 297.339

2022	4	JUNIO	\$ 290.087	\$ 5.802	\$ 295.889
2022	3	JULIO	\$ 290.087	\$ 4.351	\$ 294.438
2022	2	AGOSTO	\$ 290.087	\$ 2.901	\$ 292.988
2022	1	SEPTIEMBRE	\$ 290.087	\$ 1.450	\$ 291.537
TOTAL			\$ 17.599.179	\$ 3.028.461	\$ 20.627.640
TOTAL ABONADO POR EL DEMANDADO					\$ 4.387.700
TOTAL A FAVOR DE LA DEMANDANTE					\$ 16.239.940

2. Por los intereses legales sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total.

3. Por las cuotas alimentarias que en el transcurso del proceso se causaren.

4. **NOTIFÍQUESE** este proveído al señor ALEJANDRO VIVAS CABRERA en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 conc. con el art 442 del Código General del Proceso.

5. **NOTÍFQUESE** el presente proveído a la Delegada del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita al despacho, para que intervengan en defensa de los derechos del menor.

6. **RECONOCER** personería al Dr. DIEGO ALEJANDRO LOBOA BUILES, identificado con C.C No. 1.112.475.692 y T.P No. 289.971 del C.S.J, para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.